

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIO RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA PARA OCUPAR LOS CARGOS DE SUPERVISORES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, AUXILIARES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010

A N T E C E D E N T E S

I.- El diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número CG/AC-016/09 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-002/10 las convocatorias públicas dirigidas a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, Supervisores Electorales de Capacitación Electoral, Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y Auxiliares Electorales de Organización Electoral en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, así como los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de dichos puestos, que participarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias de fecha trece de febrero del año en curso, los Consejos Distritales Electorales de la Entidad designaron a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

IV.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, el Ciudadano Martín Cruz Guevara presentó ante la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito a través del cual se inconforma por haber sido excluido del proceso de selección de Auxiliares Electorales debido a que en el listado de ciudadanos observados remitido por la Unidad del Servicio Electoral Profesional de este Instituto se señalaba como representante de la Coalición Unidos para Ganar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete.

2.- Que, el diverso 79 del Código de la materia establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 150 dispone que los Consejos Distritales y Municipales contarán con un número de empleados eventuales, para el cumplimiento de las atribuciones que les son conferidas por dicho Ordenamiento Electoral.

Asimismo, el segundo párrafo del diverso 151 del Código Electoral en cita, establece que tendrán el carácter de empleados eventuales los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral; los Supervisores Electorales de Capacitación Electoral y los Auxiliares Electorales de Capacitación y de Organización Electoral.

4.- Que, en términos del artículo 89 fracción III del Ordenamiento Legal en cita este Cuerpo Colegiado tiene como atribución organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles.

En ese sentido, como se refirió en los antecedentes del presente acuerdo este Cuerpo Colegiado aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Supervisores Electorales de Capacitación Electoral, Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y Auxiliares Electorales de Organización Electoral en los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, estableciéndose en la citada convocatoria que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado resolver sobre la interpretación de la misma y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

Asimismo, se aprobaron los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, contratación y capacitación de Coordinadores Distritales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como de Auxiliares Electorales de Organización y de Capacitación Electoral y Supervisores Electorales de Capacitación, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 dentro de los cuales se estableció la forma en cómo se seleccionaría a los ciudadanos a contratar para los mencionados cargos, así como la lista de reserva que se emplearía para cubrir las ausencias en dichos cargos.

En ese contexto, se presentaron escritos por diversos Ciudadanos ante los Consejos Distritales Electorales 13 y 25 con cabeceras en los Municipios de Tepexi de Rodríguez y Huauchinango a través de los cuales se inconforman por no haber sido considerados dentro de la selección realizada por los mencionados Órganos Transitorios. Derivado de la presentación de los citados escritos, y en específico del escrito presentado por el Ciudadano Martín Cruz Guevara la Secretaría General realizó la verificación conducente percatándose que en las actas de escrutinio y cómputo del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete correspondientes al municipio de Huachinango no se encontraba el mismo acreditado como representante, lugar en el cual se refería en el listado emitido por la Unidad del Servicio Electoral Profesional que dicho Ciudadano fue acreditado en el pasado Proceso Electoral.

Así como se observa, el escrito del Ciudadano Martín Cruz Guevara es fundado pues el mismo no fungió como representante de la Coalición Unidos para Ganar durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete en el Municipio de Huauchinango, sin embargo no existe un procedimiento bajo el cual pueda permitírsele a dicho Ciudadano ser integrado a la lista de reserva del Consejo Distrital Electoral 13 con cabecera en el Municipio de Tepexi de Rodríguez.

Considerando lo anterior, este Cuerpo Colegiado con la finalidad de procurar el adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto y asegurar la garantía de audiencia a los ciudadanos que fueron descartados y por ende no se incluyeron en las listas respectivas estima conducente implementar un procedimiento para conocer de aquellos casos en donde ciudadanos soliciten la verificación de la información utilizada para realizar la designación de Auxiliares Electorales de Organización y de Capacitación Electoral y Supervisores Electorales de Capacitación, siendo el siguiente:

- Recibida la inconformidad por los Consejos Distritales o por el Consejo General de este Organismo Electoral, será remitida a la Unidad del Servicio Electoral Profesional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación.
- Los Consejos Distritales Electorales deberán solicitar al Ciudadano correspondiente presente la documentación necesaria para acreditar su inconformidad a efecto de proporcionar la información a la Unidad del Servicio Electoral Profesional.
- Dicha Unidad realizará la verificación de la información correspondiente con las áreas responsables de las bases de datos.

- Si la inconformidad es fundada y se acredita que el ciudadano no tiene impedimentos para ser designado a los cargos de Auxiliares Electorales de Organización y de Capacitación Electoral y Supervisores Electorales de Capacitación, la Unidad del Servicio Electoral Profesional informará al Consejo Distrital correspondiente para que se incluya en la lista de reserva correspondiente.
- Para tal efecto, el ciudadano tomara el lugar en la lista de reserva que le correspondería atendiendo a la calificación obtenida en el transcurso de la evaluación efectuada.
- Los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales informarán a la Unidad del Servicio Electoral Profesional sobre la inclusión de ciudadanos en la lista de reserva, así como a los integrantes de su respectivo Consejo Distrital Electoral.

A través de dicho procedimiento, se garantiza el cumplimiento de los fines de este Organismo pues permite hacer valer las objeciones que tengan los ciudadanos que consideren que cumplen los requisitos indicados por el Código de la materia y, en caso de acreditarse su dicho, puedan formar parte de los Órganos Electorales en los términos antes indicados; por lo tanto este Cuerpo Colegiado estima procedente aprobar el mencionado procedimiento en estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

5.- En términos de lo expresado en el artículo 93 fracciones XII y XXI del mencionado Ordenamiento este Órgano Central faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de la Entidad para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite criterio respecto a la integración de la lista de reserva para ocupar los cargos de Supervisores Electorales de Capacitación Electoral, Auxiliares Electorales de



Instituto Electoral del Estado

CG/AC-036/10



Capacitación Electoral y Auxiliares Electorales de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 4 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales de la Entidad para su conocimiento y debida observancia, en atención a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS